

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

CONSIDERANDO

1. Que con **fecha 17 de noviembre de 2017** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**.

2. Que el **23 de diciembre de 2019** se publicó en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el **Decreto Número 113**, por el que se expide la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México (en lo subsiguiente Ley en Materia de Desaparición)**, entrando en vigor el día siguiente, según dispone el artículo **PRIMERO TRANSITORIO** de dicho Decreto.

3. Que el artículo 33 de la Ley en Materia de Desaparición establece que el Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, que forma parte del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas.

4. Conforme al artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición, el Consejo Estatal Ciudadano está integrado por:

I. Un **familiar de personas desaparecidas** por cada una de las ocho regiones del Estado siguientes:

- a) Región Centro;
- b) Región Oeste;
- c) Región Noroeste;
- d) Región Norte;
- e) Región Este;
- f) Región Sureste,
- g) Región Noreste, y
- h) Región Nornoreste.

II. **Dos especialistas** de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, con conocimiento en la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; se garantizará que uno de los especialistas siempre lo sea en materia forense, y

III. **Tres representantes** de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

5. Que el artículo citado, en su párrafo segundo, dispone que las y los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados (as) por la Legislatura del Estado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas de desaparición y expertos en las materias de la Ley.

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del artículo señalado, indican que quienes integren el Consejo Estatal Ciudadano, **serán renovados (as) de manera escalonada**, la duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección y no deberán desempeñar ningún cargo como persona servidora pública.

6. Que el artículo 35 de la Ley en Materia de Desaparición señala que las y los integrantes del Consejo Estatal ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

7. Que el artículo 36 de la Ley en Materia de Desaparición establece que el Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer a la Comisión de Búsqueda de Personas y a las autoridades del Mecanismo Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;
- II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia de la Ley General y esta Ley;
- IV. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas, incluyendo casos de larga data;
- V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante de la Comisión de Búsqueda de Personas y del Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda de Personas y el Mecanismo Estatal;
- X. Elaborar, modificar y aprobar la Guía de procedimientos del Comité previsto en el artículo 37 de esta Ley;
- XI. Compartir con la Fiscalía Estatal los resultados de investigaciones, en materia de Personas Desaparecidas, que de manera independiente realicen las organizaciones de la sociedad civil, y
- XII. Las demás que señale el Reglamento.

8. Que el 25 de septiembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el DECRETO NÚMERO 188.- POR EL QUE SE ELIGEN INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PREVISTO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, expedido por la H. LX Legislatura del Estado de México. Atendiendo al contenido de su ARTÍCULO ÚNICO, con motivo de la selección de integrantes del Consejo citado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de la Ley citada se eligieron, entre otras, a las personas, de los sectores, regiones, perfiles y duración del cargo siguientes:

SECTOR. FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS		
NOMBRE	REGIÓN	DURACIÓN DEL CARGO
Ana Laura Curiel Armenta	Norte	3 años
Diana Gutiérrez Cerqueda	Sureste	3 años
Norma Angélica Calvo Castañeda	Oeste	3 años

SECTOR. REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS	
NOMBRE	Duración del cargo
Ximena Ugarte Trangay	3 años

9. Que conforme al Decreto Número 113, por el que se expide la Ley en Materia de Desaparición, las Regiones, citadas en el párrafo anterior, se componen con los municipios siguientes:

REGIÓN	MUNICIPIOS
Norte	Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Tepetzotlán, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.
Sureste	Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán y Valle de Chalco.
Oeste	Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amatepec, Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Naucalpan de Juárez, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlalnepantla de Baz, Tlataya, Tonalico, Valle de Bravo, Villa Guerrero, Xalatlalco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán.

10. Que atendiendo a los antecedentes mencionados; con la finalidad de seleccionar a cuatro ciudadanas o ciudadanos que ocupen los cargos que han quedado vacantes del CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PREVISTO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LXI Legislatura, bajo los plazos y términos que consideró pertinentes, tomando de base los fundamentos y consideraciones anteriores, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A CUATRO INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PREVISTO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

BASES

OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

PRIMERA. Esta convocatoria está dirigida a familiares de personas desaparecidas, grupos organizados de víctimas, colectivos y organizaciones de familiares de víctimas de desaparición, organizaciones defensoras de derechos humanos y a la sociedad en general, para integrar de manera honorífica, el Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y tiene por objeto la designación de cuatro personas para formar parte de este órgano ciudadano de consulta.

PERFILES Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

SEGUNDA. Las personas interesadas en formar parte del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, deberán contar con alguno de los perfiles siguientes:

- I. Ser **familiar de persona desaparecida; perfil del cual serán seleccionadas tres personas,** considerando una por las regiones, siguientes:

- a) **Región Norte:** Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.
 - b) **Sureste:** Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán y Valle de Chalco; y
 - c) **Oeste:** Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amatepec, Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Naucalpan de Juárez, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlalnepantla de Baz, Tlataya, Tonatico, Valle de Bravo, Villa Guerrero, Xalatlalco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán.
- II. Ser **representante de organización(es) de la sociedad civil de derechos humanos**, con experiencia y/o conocimiento en el tema de desaparición y búsqueda de personas; del cual **se seleccionará una persona.**

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES

TERCERA. Las personas interesadas en registrarse en el proceso para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, deberán presentar, en formato de documento portátil (PDF), la documentación siguiente:

I. Para familiares de personas desaparecidas en el Estado de México:

- a) Copia certificada de su acta de nacimiento.
- b) Identificación oficial vigente con fotografía (INE, pasaporte o cartilla militar).
- c) Informe de no Antecedentes Penales.
- d) Documento (s) que acredite (n) ser familiar de una persona desaparecida, tal (es) como: número de registro de víctima que posea, número de averiguación previa o la carátula de la carpeta de investigación de la denuncia por desaparición de su familiar y/o cualquier otro que genere convicción a las integrantes de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LXI Legislatura del Estado de México (en lo subsiguiente la Comisión).
- e) Escrito dirigido a la Comisión en la que manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad que ha realizado acciones de búsqueda de su familiar y/o en apoyo a otros familiares; anexando fotografías, pruebas documentales o cualquier otra evidencia, que estime conveniente para acreditarlo.
- f) Escrito dirigido a la Comisión, en el que la o el aspirante, manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Estatal Ciudadano; señale número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; indique la región por la que se postula y exprese las razones o motivos por los que desea ser integrante del Consejo Estatal Ciudadano.
- g) Escrito firmado por la o el aspirante, dirigido a la Comisión, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña ningún cargo como persona servidora pública.
- h) Escrito de **consentimiento para el tratamiento de datos personales**, debidamente llenado y firmado; disponible en la página <http://www.legislativoedomex.gob.mx/>
- i) Escrito en el que se hace del conocimiento el **aviso de privacidad** relativo al tratamiento de los datos personales descritos en la presente Convocatoria, debidamente llenado y firmado; disponible en la página <http://www.legislativoedomex.gob.mx/>

II. Para representante de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

- a) Copia certificada de su acta de nacimiento.
- b) Identificación oficial vigente con fotografía (INE, pasaporte o cartilla militar).
- c) Informe de no Antecedentes Penales.
- d) Escrito firmado por la o el aspirante, dirigida a la Comisión, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para ser integrante del Consejo Estatal Ciudadano, en los términos de la presente Convocatoria, señalando número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- e) Escrito, dirigido a la Comisión, en la que la o él aspirante, exprese las razones o motivos por los que desea ser integrante del Consejo Estatal Ciudadano, los aportes con los que enriquecería las labores de dicho Consejo, de acuerdo con sus conocimientos, capacidades y/o experiencia en búsqueda de personas; anexando fotografías, pruebas documentales o cualquier otra evidencia, que estime conveniente para generar convicción para el cargo al que aspira (extensión máxima de 10 cuartillas tamaño carta, tipografía arial 12, interlineado 1.5).

- f) Curriculum vitae que deberá contar con fotografía, firma autógrafa, datos generales de identificación, descripción de su formación académica o experiencia, en materia de protección y defensa de derechos humanos.
- g) Carta(s) en papel membretado expedida(s) por la(s) organización(es) que la o lo postula(n).
- h) Escrito firmado por la o el aspirante, dirigida a la Comisión, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña ningún cargo como persona servidora pública.
- i) Escrito de consentimiento para el **tratamiento de datos personales**, debidamente llenado y firmado; disponible en la página <http://www.legislativoedomex.gob.mx/>
- j) Escrito en el que se hace del conocimiento el **aviso de privacidad** relativo al tratamiento de los datos personales descritos en la presente Convocatoria, debidamente llenado y firmado; disponible en la página <http://www.legislativoedomex.gob.mx/>

PLAZO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE REQUISITOS DOCUMENTALES

CUARTA. Las y los aspirantes deberán registrarse, enviando la documentación señalada en la **BASE TERCERA** de la presente convocatoria **del 16 al 20 de octubre del año 2023**, al correo electrónico **convocatoriaconsejodesaparicion2023@legislativoedomex.gob.mx**

La documentación requerida deberá estar dirigida a la Presidencia de la Comisión.

DE LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS

QUINTA. Agotado “**EL PLAZO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE REQUISITOS DOCUMENTALES**”, la Presidencia de la Comisión, revisará que los y las aspirantes cumplan con los requisitos documentales para el registro de aspirantes establecidos en la **BASE TERCERA** de esta Convocatoria e integrará los expedientes respectivos.

La Presidencia de la Comisión podrá solicitar en cualquier momento a las y los aspirantes el cotejo con sus originales de la documentación que presentaron electrónicamente.

La falta de cualquiera de los requisitos documentales requeridos en la presente Convocatoria será motivo para negar el registro de la o el aspirante.

En Reunión de Trabajo de la Comisión, se dará a conocer el listado con los nombres de las personas que cumplieron con los requisitos documentales para el registro de aspirante y se aprobará el calendario de entrevistas, así como su formato.

DE LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD DE LAS PROPUESTAS

SEXTA. Los criterios de idoneidad que se tomarán en cuenta para la selección de las propuestas, de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

I. Para familiares de personas desaparecidas:

- a) Experiencia probada en búsqueda.
- b) Experiencia en acompañamiento a otros familiares.
- c) Conocimiento básico del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.
- d) Disponibilidad de tiempo para participar presencial y honoríficamente, sin recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, en las actividades del Consejo Estatal Ciudadano.

II. Para la o el representante de Organización (es) de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

- a). Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- b). Conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición.
- c). Experiencia probada en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.
- d). Conocimiento amplio del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.
- e). Habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- f) Disponibilidad de tiempo para participar presencial y honoríficamente, sin recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, en las actividades del Consejo Estatal Ciudadano.

SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS

SÉPTIMA. Con base en las entrevistas y la evaluación de idoneidad de las y los aspirantes y, en su caso, la (s) invitación (es) realizada (s) la Comisión seleccionará a las personas en el número que corresponda para integrar cada uno de los sectores del Consejo Estatal Ciudadano motivo de esta Convocatoria.

INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS

OCTAVA. La Comisión, procederá a integrar el listado con las personas propuestas para ser integrantes del Consejo Estatal Ciudadano de acuerdo a la **BASE** anterior.

DE LAS PROPUESTAS

NOVENA. El acuerdo que contiene el listado de las personas propuestas para integrar el Consejo Estatal Ciudadano, el sector que representan y la duración del cargo se someterá a votación, por conducto de la Junta de Coordinación Política, al Pleno de la LXI Legislatura del Estado de México.

NOMBRAMIENTO

DÉCIMA. Aprobado el acuerdo respectivo, serán nombradas las personas seleccionadas como integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, que forma parte del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas.

PROTESTA DE LEY

DÉCIMA PRIMERA. Las personas nombradas como integrantes del Consejo Estatal Ciudadano rendirán la protesta de ley ante el Pleno de la LXI Legislatura del Estado de México.

DE LA TRANSPARENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA. La documentación e información recibida por las y los aspirantes recibida para esta selección, será pública en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

DE LOS RECURSOS.

DÉCIMA TERCERA. Los resultados emitidos por la Comisión, no podrán ser recurribles por las y los aspirantes.

DISPOSICIONES GENERALES.

DÉCIMA CUARTA. De postularse un número menor a las vacantes disponibles para cualquiera de los dos sectores del Consejo Estatal Ciudadano que son objeto de la presente Convocatoria, o habiéndose recibido, los aspirantes no cumplieran con los criterios de idoneidad previstos en la **BASE SEXTA**, la Comisión podrá realizar invitación (es) directa (s) para formar parte del Consejo Estatal Ciudadano a las personas que considere reúnen dichos criterios para ocupar las vacantes respectivas.

CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA QUINTA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión.

TRANSITORIO

Único. Publíquese la presente Convocatoria Pública en la página electrónica de la Legislatura del Estado de México, así como un extracto con Código QR de la convocatoria citada, para ver su contenido completo, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, así como en dos periódicos de circulación estatal, el día **seis de octubre del año dos mil veintitrés**.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los **veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés**.

A T E N T A M E N T E.- COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- PRESIDENTA.- RÚBRICA.